

ñanzas Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as de los mencionados Cuerpos, convocados por Orden de 23 de marzo de 2004.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si los estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 7 de junio de 2005.- La Secretaria General Técnica, M.^a Luz Osorio Teva.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 792/2001.

NIG: 2906737C20010002144.

Núm. procedimiento: Rollo Apelación Civil 792/2001.

Asunto: 500884/2001.

Autos de: Menor Cuantía 362/1999.

Juzgado de origen: Juzgado de 1.^a Instancia 12 de Málaga.

Negociado: 3R

Apelante: Andrés Navarro Rosado, Luis Merino Ballona y Administración General del Estado.

E D I C T O

En el recurso referenciado, se ha dictado sentencia con fecha 31.5.05 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 470

En Málaga a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga sobre resolución de compraventa, seguidos a instancia de don Andrés Navarro Rosado y don Luis Merino Bayona representados en el recurso por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert y defendidos por el Letrado Sr. Barrionuevo Rubio, contra la Administración General del Estado representada en el recurso y defendida por el Sr. Abogado del Estado; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en el citado juicio. Estando rebelde en ambas instancias la codemandada, "El Capistrano S.A."

F A L L A M O S

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, ejercida por el Sr. Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en fecha once de diciembre de 2000 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga en sus autos civiles 362/1999, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva y condenando expresamente a la parte apelante al abono de las costas causadas en esta alzada.

También acuerda la Sala desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de los Sres. Navarro Rosado y Merino Bayona contra el auto de fecha 25 de mayo de 2001 dictado en el seno del incidente de ejecución provisional, y en su virtud confirmar íntegramente dicha resolución con expresa condena de los apelantes al abono de las costas causadas en esta concreta apelación.

Notifíquese esta Resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad demandada-apelada El Capistrano, S.A.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma al referido apelado que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Málaga a tres de junio de dos mil cinco.- El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MOTRIL

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 500/2004.

NIG: 1814042C20040003224.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 500/2004. Negociado: FP.

De: Doña Ruth Esther Vasques Vera.

Procurador: Sr. Rafael González Alvarez.

Letrada: Sra. Inmaculada Vinuesa Sánchez.

Contra: Don Manuel Stalin Rivas Bonilla.

Justicia gratuita

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 500/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Motril a instancia de Ruth Esther Vasques Vera contra Manuel Stalin Rivas Bonilla sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Motril, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

Vistos por don Antonio Illana Conde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Motril y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 500/2004

a instancias de Ruth Esther Vasques Vera, representada por el/la Procurador don Rafael González Álvarez y defendida por la Letrado doña Inmaculada Vinuesa Sánchez, siendo parte demandada don Manuel Stalin Rivas Bonilla, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Rafael González Álvarez, en nombre y representación de doña Ruth Esther Vasques Vera contra don Manuel Stalin Rivas Bonilla; en constante rebeldía procesal durante la tramitación de la presente causa, y con la conformidad del Ministerio Fiscal, en cuanto a las medidas que afectan a los menores, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados cónyuges, al concurrir causa legal para ello, y, por ello, la disolución de su matrimonio, con todos los efectos legales inherentes al anterior pronunciamiento, y especialmente la disolución del régimen económico matrimonial y revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieran otorgado.

Igualmente, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

La hija menor habida en la relación matrimonial entre ambas partes del presente procedimiento, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, continuando junto con ella en el uso de la vivienda familiar sita en Motril, C/ Pablo Picaso núm. 14, portal 6, 4.º A, con todo el ajuar y mobiliario integrante de la misma, debiendo abandonarla el demandado, si no lo hubiera verificado ya, y con autorización de que retire las pertencias y enseres de uso personal.

La patria potestad de la hija menor será compartida por ambos progenitores.

El padre deberá satisfacer en concepto de pensión por alimentos de la menor la cantidad de 240, cantidad que deberá abonarse en los cinco primeros días de cada mes y que será anualmente actualizable en función de las variaciones que experimente el IPC.

Se fija a favor del progenitor no custodio un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde el viernes a las 18.00 horas al domingo a las 20.00 horas, debiendo recoger y reintegrar a la menor en el domicilio materno, así como la mitad de las vacaciones correspondientes a los periodos de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo en defecto de acuerdo la primera mitad de tal periodo los años pares al padre y los impares a la madre.

Se acuerda como pensión compensatoria a favor de la actora la cantidad de 200 mensuales, que deberán abonarse en los cinco primeros días de cada mes y que será anualmente actualizable en función de las variaciones que experimente el IPC.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Stalin Rivas Bonilla, extiendo y firmo la presente en Motril, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.- El/la Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 2 de junio de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de suministros: «Sustitución del Sistema de Alimentación Ininterrumpida».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Núm. de expediente: 52/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: «Sustitución del Sistema de Alimentación Ininterrumpida».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: núm. 30, de 11 de febrero de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Veinte mil quinientos euros (20.500 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 9 de mayo de 2005.

- b) Contratista: Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 18.756,42 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 2 de junio de 2005.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

RESOLUCION de 8 de junio de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de servicios: «Realización de Trabajos Específicos y Puntuales de Presencia Institucional en los Medios».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 63/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.